

DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS (2546).



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1 ESCRITURA NÚMERO:
2 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA En la ciudad de San
3 TURISTRANS TRANSPORTES Y Francisco de Quito,
4 SERVICIOS CIA. LTDA. Capital de la República
5 Otorgan: del Ecuador hoy dia jueves
6 JUAN IGNACIO PAREJA primero de diciembre de
7 MONTESINOS, MARIA AUGUSTA mil novecientos noventa y
8 MONTESINOS DÁVALOS, MONICA cuatro, ante mi, doctor
9 PAREJA MONTESINOS, Y Jorge Campos Delgado
10 CARMEN CUEVA VERA Notario Vigésimo Cuarto de
11 Cuantía: este cantón comparecen,
12 S/. 6'000.000,00 los señores Juan Ignacio
13 Di - 3 copias. Pareja Montesinos y su
14 cónyuge señora María Au-
15 gustina Montesinos Dávalos, Carmen Cueva Vera y Mónica del
16 Carmen Pareja Montesinos. Todos los comparecientes son
17 ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, los
18 tres primeros y divorciada la última, con capitulaciones
19 matrimoniales la señora Carmen Cueva, domiciliados en la
20 ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse,
21 quienes de conocer doy fe; bien instruidos por mi, el
22 Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que
23 ha celebrarla proceden libre y voluntariamente,
24 acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal
25 es el siguiente: "Señor Notario: En el Registro de
26 Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una de la
27 cual conste el Contrato de Constitución de la Compañía
TURISTRANS TRANSPORTES Y SERVICIOS CIA. LTDA. PRIMERA.

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 COMPARCIENTES.-Comparecen al otorgamiento del Contrato
2 de Constitución de la compañía Turistrans Transportes y
3 Servicios Cia. Ltda., los señores Juan Ignacio Pareja
4 Montesinos y su cónyuge señora María Augusta Montesinos
5 DíAvalos, Carmen Cueva Vera y Mónica del Carmen Pareja
6 Montesinos. Todos los comparecientes son ecuatorianos,
7 mayores de edad, de estado civil casados, los tres
8 primeros y divorciada la última, con capitulaciones
9 matrimoniales la señora Carmen Cueva, domiciliados en la
10 ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse.
11 SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA TURISTRANS
12 TRANSPORTES Y SERVICIOS CIA. LTDA.-ARTICULO PRIMERO.-
13 DENOMINACION.-La compañía se denomina Turistrans
14 Transportes y Servicios Cia. Ltda. y se constituye de
15 conformidad con la legislación ecuatoriana. ARTICULO
16 SEGUNDO.- DEL DOMICILIO.- El domicilio principal de la
17 compañía es la ciudad de Quito, sin embargo, se pueden
18 establecer sucursales, agencias o almacenes en cualquier
19 lugar de la República del Ecuador o en el extranjero.
20 ARTICULO TERCERO.- DEL PLAZO.- El plazo de duración de
21 la compañía es de cincuenta años, a partir de la ins-
22 cripción en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO.-
23 OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto realizar:
24 1.- Prestación de servicios de transporte público de
25 pasajeros en taxis, con vehículos debidamente acon-
26 dicionados para el efecto, desde su domicilio hacia
27 aquellos lugares que los correspondientes Organismos de
28 Tránsito lo autoricen. 2.- Representación, distribución,



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 importación, exportación y comercialización de vehículos
 2 para transporte de personas y de carga; y, represen-
 3 tación, distribución, importación y comercialización de
 4 repuestos y accesorios para automotores a gasolina y
 5 diesel, para transporte de personas y de carga. 3.-
 6 Representación de compañías productoras y distribuidoras
 7 de maquinaria y de repuestos para maquinaria: agrícola,
 8 industrial, automotriz. 4.- Importación y exportación de
 9 productos y accesorios para maquinaria: agrícola, indus-
 10 trial y automotriz. 5.- Comercialización e instalación de
 11 todo tipo de repuestos y accesorios, para automotores.
 12 Para cumplir sus finalidades, la compañía podrá realizar
 13 toda clase de actos y contratos, permitidos por la Ley, y
 14 que se relacionen con el objeto social, con instituciones
 15 de derecho privado, con finalidad social o pública. Podrá
 16 intervenir en licitaciones, concurso de ofertas y re-
 17 mates; podrá participar como accionista o socia, en la
 18 constitución o aumento de capital de otras empresas, así
 19 como adquirir acciones o participaciones de otras compa-
 20 ñías. Igualmente, podrá asociarse con personas naturales
 21 o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, y podrá
 22 absorver a otra empresa. ARTICULO QUINTO.- La Compañía en
 23 todo lo relativo al transporte, se someterá a las normas
 24 legales y reglamentos vigentes, y a las resoluciones que
 25 dictaren el Consejo Nacional de Tránsito, Consejo Provin-
 26 cial y Jefatura respectiva de Tránsito. ARTICULO SEXTO.-
 27 Los permisos de operación que reciba la Compañía autori-
 zados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 títulos de propiedad y, por consiguiente, no son sucep-
2 tibles de negociación. ARTICULO SEPTIMO.- Las reformas de
3 estatutos, aumento o cambio de unidades, variación del
4 servicio y más actividades de tránsito, efectuará la
5 Compañía previo informe favorable del Consejo Nacional de
6 Tránsito y Transporte Terrestre, Consejo Provincial y la
7 Jefatura respectiva de Tránsito. ARTICULO OCTAVO.- Las
8 tarifas que regirán para la prestación del servicio por
9 parte de la Compañía, serán fijados y modificados por el
10 Consejo Nacional de Tránsito. ARTICULO NOVENO.- CAPITAL
11 SOCIAL.- El capital de la compañía es de SEIS MILLONES
12 00/100 SUCRES (S/. 6.000.000,00), divididos en seis mil
13 participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles, de
14 UN MIL 00/100 SUCRES (S/. 1.000,00) cada una. El capital
15 se halla íntegramente suscrito y pagado, en especie,
16 según se detalla en el artículo décimo de estos Esta-
17 tutos. Por su aporte, Juan Ignacio Pareja Montesinos
18 recibe dos mil participaciones, de UN MIL 00/100 SUCRES
19 cada una, por un valor de DOS MILLONES 00/100 SUCRES. Por
20 su aporte, Mónica del Carmen Pareja Montesinos recibe dos
21 mil participaciones, de UN MIL 00/100 SUCRES cada una,
22 por un valor de DOS MILLONES 00/100 SUCRES. Por su
23 aporte, Carmen Cueva Vera recibe dos mil participaciones
24 de UN MIL 00/100 SUCRES cada una, por un valor de DOS
25 MILLONES 00/100 SUCRES. ARTICULO DECIMO.- ESPECIFI-
26 CACION, VALORACION, AVALUO Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-
27 En virtud de los aportes especificados en la cláusula
28 anterior, los compareciente, señores Juan Ignacio Pareja



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

505

Montesinos, Mónica Pareja Montesinos y Carmen Cueva Vera

transfieren en favor de la compañía que por este con-
trato se constituye el dominio y posesión que les
corresponde sobre los bienes muebles que se especifican
mas adelante. Estos bienes muebles se transfieren por el
valor de SEIS MILLONES UNO Y UN SUCRES. El mismo que co-
rresponde exactamente al avalúo de los vehículos reali-
zado por los socios. Quienes expresamente manifiestan su
conformidad con el mismo. -¹) Juan Ignacio Pareja
Montesinos aporta a la compañía: 1) un vehículo marca
Chevrolet, modelo San Remo STD, año 1986, motor número
6JD12RL18885, chasis número T69660P005291005293, con
placas PHJ972; y, 2) un vehículo marca Chevrolet, modelo
San Remo STD, año 1986, motor número 6JE07RL26179, chasis
número T69660P005436W05429, con placas PHK979. Cada
vehículo tiene un valor de UN MILLON 00/100 SUCRES. -
²) Mónica Pareja Montesinos aporta a la compañía: 1) un
vehículo marca Chevrolet, modelo San Remo STD, año 1986,
motor número 6JDW9RL17449, chasis número
T69660P005333W05335, con placas PHK424; y, 2) un
vehículo marca Chevrolet, modelo San Remo STD, año 1987,
motor número 6JF24RL40745, chasis número T696JDP006W6800-
W075, con placas PHP672. Cada vehículo tiene un valor de
UN MILLON 00/100 SUCRES. -³) Carmen Cueva Vera aporta a la
compañía: 1) un vehículo marca Chevrolet, modelo San Remo
STD, año 1986, motor número 6JAMH1170165, chasis número
T69RWBRA35, con placas BGF1505; y, 2) un vehículo marca
Chevrolet, modelo San Remo STD, año 1986, motor número

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 6JB13RI 44382, chasis numero 1696PUPUNINAN4987, con
2 placas PHJ781. Cada vehículo tiene un valor de UN MILLON
3 MIL VEN MUSROS. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL CERTIFICADO
4 DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un
5 certificado de aportación, en el cual se hará constar,
6 obligatoriamente, su carácter de no negociable y el
7 número de participaciones que le corresponden, por el
8 aporte efectuado. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA GESTION
9 DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son trans-
10 feribles por acto entre vivos, en beneficio de uno o más
11 de los socios o de terceros, únicamente con el consen-
12 timiento unánime de todo el capital social. La cesión se
13 deberá hacer por medio de escritura pública. Luego de la
14 protocolización de la misma, se inscribirá la cesión en
15 el libro respectivo de la compañía y se procederá a
16 anular el certificado de aportación correspondiente.
17 extendiéndose uno nuevo a favor del cessionario. Las
18 participaciones son transmisibles por herencia. Si los
19 herederos fueren varios, deberán designar un represen-
20 tante. ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA RESPONSABILIDAD
21 ECONOMICA.- Cada socio responderá pecuniariamente sólo
22 hasta el monto del valor de sus participaciones. ARTICULO
23 DECIMO CUARTO.- DEL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL
24 SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- La Junta General puede decidir el
25 Aumento del Capital Social de la Compañía, en cuálquier
26 momento. En el evento de que él sea acordado, cada socio
27 tiene, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley de
28 Compañías, derecho preferente, en proporción al número de



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 SUS PARTICIPACIONES, PARA SUSCRIPTIR LAS NUEVAS, SALVO EL
2 CASO DE QUE LA JUNTA GENERAL, AL MOMENTO DE DECIDIR EL
3 AUMENTO, SEÑALE LO CONTRARIO. LA JUNTA GENERAL PUEDE
4 DISMINUIR EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA, SIEMPRE Y
5 CUANDO ELLA NO IMPLIQUE LA DEVOLUCIÓN, A LOS SOCIOS, DE
6 PARTE DE LAS APORTACIONES HECHAS Y PAGADAS. SE EXCEPTÚA
7 EL CASO DE EXCLUSIÓN DEL SOCIO, PREVIA LA LIQUIDACIÓN DE
8 SU APORTACIONE. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA
9 ADMINISTRACIÓN.- PARA EL GOBIERNO Y GESTIÓN SOCIAL, LA
10 COMPAÑIA ACTUARÁ A TRAVÉS DE: a.- JUNTA GENERAL DE SO-
11 CIOS, b.- PRESIDENTE, c.- GERENTE. LA JUNTA GENERAL,
12 FORMADA POR LOS SOCIOS, LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS.
13 ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑIA. LA COMPAÑIA ESTARÁ
14 ADMINISTRADA POR EL GERENTE Y POR EL PRESIDENTE. ARTICULO
15 DECIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL.- LA JUNTA GENERAL,
16 REUNIDA EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY, PODRÁ CONOCER
17 TODO LO RELATIVO A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TOMAR LAS
18 DECISIONES QUE JUQUE CONVENIENTES PARA LA SOCIEDAD,
19 SIENDO ELLAS OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS SOCIOS, SALVO EL
20 DERECHO DE OPOSICIÓN PREVISTO EN EL ARTICULO 116, LITERAL
21 H, DE LA LEY DE COMPAÑIAS. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-
22 CLASES DE JUNTA GENERAL.- LA JUNTA GENERAL, QUE DEBERÁ
23 SER PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE O QUIEN LEGALMENTE LO
24 REEMPLACE, PUEDE SER ORDINARIA O EXTRAORDINARIA Y DEBERÁ
25 LLEVARSE A CABO EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA.
26 EN DICHA ACTUACIÓN COMO SECRETARIO EL GERENTE DE SU AUTORI-
27 DA, LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ UN SECRETARIO ADHOR-
28 DUELO PODRA O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑIA. LA JUNTA

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 General Ordinaria deberá reunirse, por lo menos, una vez
2 al año, dentro de los tres meses siguientes a la finali-
3 zación del ejercicio económico de la compañía. La Junta
4 General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada,
5 y tratará los asuntos puntuizados en la convocatoria.
6 La Junta General puede ser Universal, cuando se encuentre
7 presente el ciento por ciento del capital pagado de la
8 compañía. Ella se entenderá válidamente constituida,
9 apesar de que no haya habido convocatoria alguna. Podrá
10 reunirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro
11 del territorio nacional, y podrá conocer cualquier
12 asunto, siempre y cuando ninguno de los asistentes se
13 oponga a ello, por no considerarse suficientemente
14 informado sobre la materia. El acta deberá ser suscrita
15 por todos los socios bajo sanción de nulidad. ARTICULO
16 DECIMO OCTAVO.- QUORUM.- La Junta General se entenderá
17 válidamente constituida, cuando esté representado, en
18 primera convocatoria, al menos, más de la mitad del
19 capital social de la compañía. En caso de falta de
20 quorum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria,
21 en la cual se deberá señalar que la Junta se instalará
22 con el número de socios que se encuentren presentes.
23 ARTICULO DECIMO NOVENO.- DERECHO DE LOS SOCIOS A SOLI-
24 CITAR LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.- El o los socios
25 que representen, por lo menos, el diez por ciento del
26 capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier
27 tiempo, al Gerente de la compañía, la convocatoria a una
28 Junta General de Socios para tratar de los asuntos que



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1007

1 Indiquen en su petición. También podrán ejercer este
2 derecho ante el Superintendente de Compañías. Para el
3 ejercicio de este derecho, se sujetarán a lo dispuesto en
4 el Artículo 122 de la Ley de Compañías. /ARTICULO VIGE-
5 STIMO.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General
6 Ordinaria o Extraordinaria deberá ser realizada por el
7 Gerente, mediante comunicación por escrito, que deberá
8 ser entregada a cada uno de los socios. La convocatoria
9 deberá efectuarse, por lo menos, con ocho días de anti-
10 citación a la fecha fijada para la reunión, sin perjuicio
11 de cualquier otra estipulación legal o estatutaria. Se
12 deberá señalar el lugar, día y hora en que se instalará
13 la reunión y se especificarán los puntos a tratarse.
14 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTUACION A TRAVES DE REPRE-
15 SENTANTE.- Los socios podrán actuar en la Junta General,
16 a través de interpuesta persona, cuando la representación
17 conste de una carta dirigida al Gerente para cada sesión,
18 o de un poder otorgado ante Notario Público. /ARTICULO
19 VIGESIMO SEGUNDO OCTAVO.- VOTACION.- La Junta General
20 adoptará sus decisiones por mayoría absoluta del capital
21 social concurrente a la reunión, salvo disposición en
22 contrario, por parte de la ley o de los Estatutos. Los
23 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
24 mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBU-
25 CIONES DE LA JUNTA GENERAL.- A la Junta General le
26 corresponde: 1.- Nombrar y remover al Presidente, al
27 Gerente y a cualquier otro funcionario que deseé. En los
28 casos previstos en la ley. 2.- Autorizar al Gerente

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 para que nombre apoderados generales o para la designación
2 cién de factores: 3.- Determinar las remuneraciones del
3 Presidente, del Gerente y de cualquier otro empleado que
4 desee; 4.- Conocer y resolver sobre cuentas, balances,
5 informes de la Administración; 5.- Decidir sobre la
6 fusión, transformación, disolución anticipada o aumento
7 del plazo de duración de la compañía; 6.- Establecer los
8 porcentajes para fondos de reserva facultativa; 7.-
9 Decidir sobre el aumento o disminución del capital social
10 de la compañía; 8.- Resolver sobre beneficios sociales;
11 9.- Autorizar la cesión de participaciones y la admisión
12 de nuevos socios; 10.- Resolver sobre la adquisición,
13 enajenación o gravamen de inmuebles y, en general,
14 autorizar la realización de actos o contratos cuyo monto
15 sea superior a DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS VITALES; 11.-
16 Acordar la exclusión del socio, que incurriere en las
17 causales previstas en la Ley de Compañías; 12.- Entablar
18 la acción legal correspondiente, en contra del Gerente,
19 cuando el caso lo amerite; 13.- Cumplir todas las demás
20 atribuciones señaladas en la ley y en los Estatutos o
21 establecidas por sus propias resoluciones.

ARTICULO

22 VIGESIMO CUARTO.- DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- La
23 Junta General Extraordinaria sólo podrá conocer y resol-
24 ver sobre los asuntos señalados en la convocatoria.

25 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- PRESIDENTE.- El Presidente,
26 socio o no de la compañía, durará dos años en sus
27 funciones, y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus
28 atribuciones son las siguientes: 1.- Presidir las



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 SESIONES DE LA Junta General: 2.- Firmar, conjuntamente
 2 con el Secretario, las actas de las deliberaciones y
 3 acuerdos de la Junta General: 3.- Suscribir, conjun-
 4 tamente con el Gerente, los actos y contratos, cuyo valor
 5 supere los CIEN SALARIOS MINIMOS VITALES; 4.- Asumir,
 6 ipso facto, en caso de ausencia del Gerente, las atri-
 7 buciones de éste; en este caso, podrá actuar por sí solo,
 8 y obligar a la compañía hasta por CIEN SALARIOS MINIMOS
 9 VITALES. La Junta General deberá autorizar cualquier
 10 operación cuyo monto sea mayor a CIEN SALARIOS MINIMOS
 11 VITALES: 5.- Ejercer las demás atribuciones que le
 12 conceda la Junta General de Socios. / ARTICULO VIGESIMO
 13 SEXTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- El
 14 Gerente tienen la Representación Legal de la Compañía.
 15 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE Y DE SUS ATRIBU-
 16 CIONES.- El Gerente durará dos años en sus funciones y
 17 podrá ser reelegido indefinidamente. Para desempeñar este
 18 cargo, no se requiere tener la calidad de socio. Al
 19 Gerente le corresponde: 1.- La representación judicial y
 20 extrajudicial de la compañía; 2.- Convocar a la Junta
 21 General; 3.- Suscribir, conjuntamente con el Presi-
 22 dente, los actos y contratos cuyo valor exceda los CIEN
 23 SALARIOS MINIMOS VITALES; 4.- Cuidar que la contabilidad
 24 sea llevada de conformidad con las disposiciones legales
 25 pertinentes; 5.- Entregar, oportunamente, el balance
 26 para que sea examinado por la Junta General; 6.- Elaborar
 27 un informe de actividades; 7.- Nombrar y remover
 28 empleados y trabajadores; 8.- Cumplir y hacer cumplir

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 las resoluciones tomadas por la Junta General; 9.- Tumar
2 las medidas preventivas necesarias, para precautelar los
3 intereses de la compañía; 10.- Dirigir y ejecutar los
4 actos administrativos; 11.- Elaborar la proforma del
5 presupuesto anual de la compañía; 12.- Cumplir con las
6 demás atribuciones y deberes establecidos por la Ley, los
7 Estatutos y la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-

DE LA RESERVA LEGAL.- El cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico pasará a formar el fondo de reserva, hasta alcanzar un mínimo equivalente al veinte por ciento del capital social de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DERECHOS DEL SOCIO.- El socio tiene los siguientes derechos:

- 1.- A intervenir con voz y voto, en las deliberaciones y decisiones de la Junta General de Socios. Para efectos de la votación, cada participación confiere al socio el derecho a un voto;
- 2.- A percibir los beneficios sociales, en proporción al número de participaciones pagadas que posee;
- 3.- A responder económicamente sólo hasta el monto de sus participaciones, salvo expresa disposición legal en contrario;
- 4.- A no ser obligado a suscribir nuevas participaciones, en el evento de un aumento de capital. Sin embargo, tiene derecho de preferencia, en proporción a sus participaciones sociales;
- 5.- A ser preferido, en forma proporcional al número de participaciones que posea, en el evento de cesión de participaciones, que efectúe cualquier socio;
- 6.- A solicitar a la Junta General, en los casos previstos por la Ley de



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 Compañías. La remoción del Gerente; 7.- A impugnar las
 2 decisiones de la Junta General, cuando y como la Ley de
 3 Compañías lo estipula; 8.- A ejercer la acción de
 4 reintegro del patrimonio social, en contra del Gerente,
 5 cuando la ley así lo faculte; 9.- A acudir ante el juez,
 6 frente a la negativa de la Junta General, para que se
 7 entablen las acciones correspondientes, en contra del
 8 Gerente, siempre que la petición esté respaldada por, al
 9 menos, el veinte por ciento del capital social. ARTICULO
 10 TRIGESIMO.- OBLIGACIONES DEL SOCIO.- El socio tiene la
 11 obligación de cumplir con todas las disposiciones esta-
 12 blecidas por la Ley, la Junta General y estos estatutos.
 13 En especial debe: 1.- Pagar a la compañía las partici-
 14 paciones que hubiere suscrito; 2.- No interferir en la
 15 administración de la compañía; 3.- Responder, ante la
 16 compañía y ante terceros, en el evento de ser excluidos,
 17 por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital
 18 suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados
 19 con posterioridad, sobre la participación social. ARTI-
 20 CULO TRIGESIMO PRIMERO.- SOBRE LA DISOLUCION ANTICIPADA
 21 DE LA COMPAÑIA.- La Junta General podrá decidir sobre la
 22 disolución anticipada de la compañía, con arreglo a las
 23 disposiciones legales." ESCRIBA.- AUTORIZACION.- Los
 24 comparecientes autorizan a la doctora Mónica Pareja
 25 Montesinos, para que realice todas las gestiones que sean
 26 necesarias, para la liquidación de la compañía. Usted,
 27 señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de
 28 estilo, para la perfecta validez de esta Escritura.-

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 Firmado: doctor Armando Pareja Andrade.- Matrícula
2 profesional del Colegio de Abogados de Quito, número
3 ciento ochenta y cinco.- (Hasta aquí la mirada que queda
4 elevada a escritura pública).- Leída que les fue
5 íntegramente a los comparecientes por mi, el Notario, se
6 ratifican y firman comido. en unidad de acto, de todo lo
7 cual don fe.

8
9 *Maria Augusta Pareja*
10 JUAN IGNACIO PAREJA M. MARTA AUGUSTA MONTESINOS.

11 C.I. 170648323-5 C.I. 170650803-1

12
13 *Monica Pareja M* *Carmen Cuevas*
14 MONICA PAREJA MONTESINOS. CARMEN CUEVA VERA.

15 C.I. 170535071-6 C.I. 17045664-2

16
17
18
19 EL NOTARIO
20 *Jorge Campos Delgado*
21 Se otorgó ante mi; y, en fe de ello confiero esta TERCERA
22 COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a primero
23 de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.-

24
25
26
27
28

EL NOTARIO
Jorge Campos Delgado
Lr. JORGE CAMPOS DELGADO RA---
NOTARIO ABOGADO
NOTARIO ECUADOR

ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Pablo Ortiz García, mediante resolución No 94.1.1.1.3603 de veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, de su artículo Segundo tomé nota al margen en la escritura Matriz de la aprobación de Constitución de Compañía Turistrans Transportes y Servicios Cia. Ltda., resuelta en el Art. Primero de ante dicha resolución de conformidad con los términos constantes en las copias que anteceden.-Quito, a seis de enero de mil novecientos noventa y cinco.-----



EL NOTARIO

J. Jorge Campos Delgado
J. Jorge Campos Delgado
NOTARIO - ABOGADO

11

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número tres mil seiscientos tres del Sr. Intendente de Compañías de Quito, de 29 de diciembre de 1994, bajo el número 132 del Registro Mercantil, tomo 126.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía TURISTRANS TRANSPORTES Y SERVICIOS CIA. LTDA..-Otorgada el 1 de diciembre de 1994, ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón, Dr. Jorge Campos Delgado .- Se fijó un extracto signado con el número 85 .- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. segundo de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 1548.- Quito, a trece de Enero de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR .-

Dr. Gustavo García Bandera

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

